

RAD. 110013103004201600568
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. **21 FEB. 2024**

El apoderado judicial de la opositora presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de noviembre del 2023, por medio del cual se resolvió recurso de reposición presentado por la misma parte.

La inconformidad del recurrente es porque de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, no contempla la posibilidad de la presentación de recurso de apelación en contra del auto que niega/rechaza la entrega de bienes, que la apelación procede únicamente respecto de la que resuelva o la rechace de plano.

Agrega que mediante providencia del 3 de agosto del 2023, el juzgado resolvió negativamente el trámite del recurso de apelación, que solo seis días después de la providencia que niega el trámite de la apelación solicita que se le dé curso, dejando pasar la oportunidad de presentar además el recurso de reposición y en subsidio queja.

Solicita se revoque el auto de fecha 14 de noviembre del 2023 por medio del cual se deja sin efecto la providencia del 3 de agosto y concede la apelación; consecuencia de ello negar el recurso de apelación por improcedente por actuar en contra de las decisiones del 2 de octubre del 2020 y 1 de febrero del 2021.

El apoderado judicial de la parte demandante descurre traslado y solicita se mantenga la providencia, que la apelación fue presentada en tiempo y por error del despacho este no se había conferido.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Sabido es que los autos ilegales no atan al juez, y así lo ha dispuesto de antaño la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, en la que se señaló:

“(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...))».

En el sub lite, ciertamente este despacho por error involuntario había negado el trámite del recurso de apelación presentado en tiempo por la parte demandante en contra del auto de fecha 8 de marzo del 2023, el despacho persistido en su error al resolver reposición mediante providencia del 30 de mayo del 2023.

RAD. 110013103004201600568
RECURSO DE REPOSICION

Pero como los autos ilegales no atan al juez y en este caso no se podía persistir en el error y en razón a ello es que después de realizar control de legalidad mediante providencia de fecha 31 de agosto del 2023 es que se concede la apelación.

Ahora, respecto de la concesión del recurso de apelación, este se encuentra enlistado como susceptible de alzada de conformidad con el artículo 321 num. 9 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

- 1. NO REVOCAR el auto de fecha 14 de noviembre del 2023.
- 2. Se insta a la parte opositora que permita surtir el recurso de apelación sin dilatar la actuación, como quiera que la misma ya se encuentra esclarecida.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

(27)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 16

Hoy 22 FEB. 2024

El Srío.



RUTH MARGARITA MIRANDA